



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 06 de julio del 2021.

**DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**



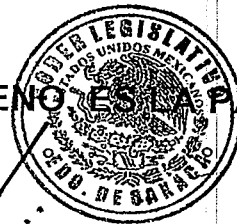
El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 194 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Firma manuscrita]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

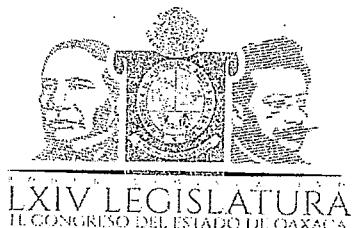
El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 194 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos de la infancia y adolescentes, en este sentido, el estado mexicano adquiere el compromiso de adecuar su marco jurídico a los estándares internacionales.

Los derechos fundamentales deben ser garantizados en todo momento por el estado, a través de las dependencias que integran la administración pública, principalmente cuando se trata de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En lo que respecta al ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, conforma el primer antecedente donde se establece que todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derechos y que su



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado incluido nuestro país.

Partiendo de un nuevo enfoque a partir de la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño, toda vez que son considerados bajo esta nueva visión como como sujetos de derecho, al mismo tiempo la obligación ineludible de adecuar el derecho interno a dicho instrumento, colocándose la infancia en una pieza fundamental de las políticas públicas.

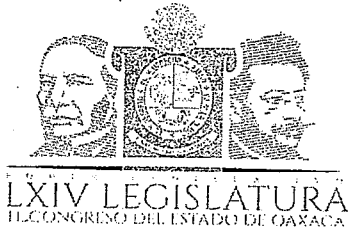
Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes se traducen en garantizar la no discriminación, en privilegiar en todo momento el interés superior del niño, el derecho a la vida y al desarrollo pleno, estas prerrogativas son inherentes a la dignidad humana, aunadas a la atención de la salud, la educación y la prestación de servicios que requieran para su bienestar.

En materia federal contamos con una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se desprenden principios sobre los cuales se basan las políticas públicas a nivel nacional en materia de menores, estableciendo facultades y competencias, destacando la concurrencia entre los tres niveles de gobierno.

Al tratarse de una materia concurrente es preciso unificar acciones y políticas de gobierno para la satisfacción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, homologando nuestro marco jurídico para su aplicación efectiva.

En lo que se refiere a Nuestra Carta Magna en su artículo 4º establece que :

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Por su parte la Constitución Política de nuestro estado establece en su artículo 12 que:

"Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata."

Acorde al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, son susceptibles a cualquier forma de violencia, las cuales pueden darse en el ámbito donde se desarrollan, como la escuela, la comunidad e inclusive en el hogar.

En este sentido la violencia afecta por igual a niñas, niños y adolescentes, independientemente de su condición económica o



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

social, desafortunadamente quienes enfrentan mayor vulnerabilidad, son quienes se encuentran en situaciones de abandono, marginación, discapacidad, migración, desplazamiento forzado o violencia armada.

En nuestro país los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes difícilmente denunciados, motivado por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconocimiento de sus derechos entre otros factores.

La violencia contra menores que atente contra su dignidad y su desarrollo, así como de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, se encuentra tipificado penalmente; siendo que en el artículo 194 del Código Penal para el Estado establece:

ARTÍCULO 194.- *Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:*

I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.

II. Quien por cualquier medio, induzca, facilite, procure u obligue que una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, para sí o para otras personas y sin fines de lucro o de explotación, actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual. Estas conductas se sancionarán con pena de



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

prisión de siete a doce años y multa de seiscientos a ochocientos cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a espectáculos o exhibiciones audiovisuales de carácter pornográfico. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a trescientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

IV. Quien ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años y multa de trescientos a trescientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

V. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográficos, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio, se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Sin embargo de las fracciones que refiere el artículo 194 del Código Penal para el Estado, no se prohíbe, ni se sanciona a quienes emplean personas menores de 18 años de edad en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar donde se afecta de manera negativa su pleno desarrollo físico, mental y emocional.

De la misma manera se propone la imposición de pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de 18 años de edad, sean empleados en los referidos establecimientos; en razón de lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

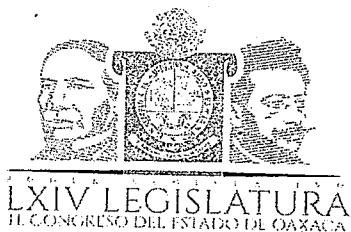
DECRETO

PRIMERO: Se adiciona un artículo 194 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 194 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda,



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

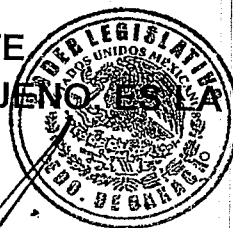
Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 06 de julio del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ